



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-01039-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitida la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, instaurada por RCI COLOMBIA., y en contra del señor WILMER ANTONIO BLANCO TRUJILL.

Dentro del término otorgado a la parte demandante, fue allegado memorial, donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 01 de febrero de 2022.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“...1. Aportará el certificado del vehículo de placas JZN667 con una fecha de expedición no mayor a un mes, contado desde la calenda en la cual se presentó la demanda, acorde con lo consagrado en el artículo 468 numeral 1° inciso 2° del C.G.P, expedido por la secretaria de Tránsito...”

Con el fin de subsanar dicho requisito, al primer punto el demandado manifiesta lo siguiente:

“...FRENTE AL PRIMER NUMERAL: Me permito pronunciar de la siguiente manera; Lo correspondiente para aportar el historial del vehículo de placas JZN667, al respeto y conforme a lo consagrado en la ley 1676 del 2013 “Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”; Una vez realizada la verificación de la ley 1676 de 2013 y decreto 1835 de 2015 no encontramos un artículo que nos exprese que el documento válido es el expedido por el organismo de tránsito y de acuerdo con la ley 769 de 2002 el RUNT también permite identificar información de los vehículos como lo expresa su artículo 8

Además, en el contrato de prenda del vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria se estipula la información del vehículo objeto de la garantía, en la cual se discriminan sus características como marca, modelo. Color, numero del motor y

chasis etc, en ese orden de ideas, no es requisito aportar certificado de tradición del vehículo puesto que existen documentos obrantes en la solicitud de aprehensión que permiten determinar la información del vehículo, así como sus características, propietario y garantías a favor.

Se debe indicar que, si bien el certificado del RUNT no suple el expedido por el organismo de tránsito, el mismo contiene la información necesaria para constatar los datos del vehículo y la existencia de acreedores a nivel nacional ya que se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta...”

El apoderado no puede a su discreción determinar que el *Registro Único Nacional de Transito del vehículo automotor*, hace las veces de Certificado de Tradición, pues el Despacho fue claro al requerir a la parte activa para que allegue el historial del vehículo actualizado, expedido por la Secretaria de Transporte y Tránsito competente, y no lo hizo.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos particularmente, en el sentido de aportar el certificado del vehículo de placas JZN667, en consecuencia, se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7731abb799eedb87005e7adad19cc527f695033916590b03b4b6ed0f0242fb**

Documento generado en 17/02/2022 01:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>